

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
1	ENERPOWER, S.A. DE C.V.	SIGET	16/11/2020	Se determina precedente Inscribir como Generador de Energía Eléctrica	303-E-2020	Según la Ley General de Electricidad y la normativa vigente del sector eléctrico no posee costo. 15 años
2	CUSCATLAN SOLAR	SIGET	14/12/2020	Se determina precedente Inscribir como Generador de Energía Eléctrica	360-E-2020	Según la Ley General de Electricidad y la normativa vigente del sector eléctrico no posee costo. 15 años
3	ENERGY Q, S.A. DE C.V.	SIGET	6/1/2021	INSCRIBIR A LA SOCIEDAD ENERGY Q, S.A. DE C.V., COMO COMERCIALIZADOR INDEPENDIENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	3-E-2021	Según la Ley General de Electricidad y la normativa vigente del sector eléctrico no posee costo. 15 años
4	Television Oriental, S.A. de C.V.	SIGET	4/11/2020	Autorizar la transferencia de la concesión de la frecuencia 106.1 MHz, con distintivo de llamada YSWI, a favor de la sociedad Television Oriental, S.A. de C.V.	T-0702-2020	IV. Por medio de la resolución N.º T-0265-2020, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se requirió a la sociedad Television Oriental, S.A. de C.V., el pago de la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -en lo sucesivo DÓLARES- (USD 848.83), en concepto de costos del trámite administrativo y de inscripción de la transferencia de la frecuencia: 106.1 MHz, con distintivo de llamada YSWI, a su favor. Asimismo, se estableció que el pago debía ser realizado en efectivo o mediante cheque, ya sea certificado o de caja extendido a favor de la SIGET, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la correspondiente resolución.
5	Municipalidad de Ereguayquín	SIGET	11/11/2020	Autorizar el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión sonora de libre recepción con distintivo de llamada YSOE, frecuencia 94.9 MHz, con un área de cobertura autorizada para el municipio de Ereguayquín, departamento de Usulután, asignada a la Municipalidad de Ereguayquín	T-0703-2020	Según la Ley de Telecomunicaciones y la normativa vigente del sector no dispone precio por la autorización de estación de radio sonora de libre recepción. Sujeto a al tiempo de concesión de la frecuencia.
6	RADIO STEREO, S.A. DE C.V	SIGET	16/11/2020	Otorgar a la sociedad RADIO STEREO, S.A. DE C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 104.9 MHz, con distintivo de llamada YSEY, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, cuya área de cobertura es el territorio nacional; por un plazo de veinte (20) años contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete	T-0709-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un período de veinte años y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos, (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
7	RADIO STEREO, S.A. DE C.V	SIGET	16/11/2020	Otorgar a la sociedad RADIO STEREO, S.A. DE C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.1 MHz, con distintivo de llamada YSHS, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, cuya área de cobertura es la zona central del territorio nacional; por un plazo de veinte (20) años contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete	T-0710-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un período de veinte años y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos, (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.
8	RADIO STEREO, S.A. DE C.V	SIGET	16/11/2020	Otorgar a la sociedad RADIO STEREO, S.A. DE C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.9 MHz, con distintivo de llamada YSEP, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, cuya área de cobertura es el territorio nacional; por un plazo de veinte (20) años contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete	T-0713-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un período de veinte años y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos, (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
9	AGENCIA MISIONERA DEL AIRE	SIGET	16/11/2020	Otorgar a ASOCIACIÓN EVANGÉLICA AGENCIA MISIONERA DEL AIRE, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, con distintivo de llamada YSMI, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, cuya área de cobertura es la ciudad de Usulután y sus alrededores, departamento de Usulután; por un plazo de veinte años contados a partir del día doce de diciembre de dos mil diecisiete	T-0715-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un período de <u>veinte años</u> y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos. (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.
10	SKY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SIGET	20/11/2020	Autorizar a la sociedad SKY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la incorporación del canal "U-BEAT", a su sistema de televisión por suscripción por medios inalámbricos, en adición a la programación ya autorizada para su transmisión	T-0726-2020	Según la Ley de Telecomunicaciones y la normativa vigente del sector no dispone precio por la autorización de incorporar un canal al sistema de televisión por suscripción por medios inalámbricos . Sujeto a al tiempo de autorización.

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
11	DOBLE F, S.A. DE C.V.	SIGET	25/11/2020	Otorgar a la sociedad DOBLE F, S.A. DE C.V. la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 102.1 MHz, con distintivo de llamada YSPC, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, cuya área de cobertura es la zona oriental; por un plazo de veinte años contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete	T-0746-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un periodo de veinte años y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos, (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
12	BERTA DE LA PAZ PLEYTES DE LOZANO	SIGET	25/11/2020	Otorgar a la señora BERTA DE LA PAZ PLEYTES DE LOZANO, la prórroga de la concesión de la frecuencia 93.3 MHz, con distintivo de llamada YSLJ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en frecuencia modulada, con cobertura en la Cuisnahuat y sus alrededores, en el departamento de Sonsonate, por veinte años más, contados a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve	T-0747-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un periodo de veinte años y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos, (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
13	GRUPO AMOR	SIGET	14/12/2020	Otorgar a la sociedad GRUPO AMOR, S.A. de C.V. la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, con distintivo de llamada YSJE, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con área de cobertura para los departamentos de La Unión y Morazán, por un plazo de veinte años más contados a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete	T-0778-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un periodo de veinte años y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos, (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
14	RADIO STEREO, S.A. DE C.V	SIGET	14/12/2020	Otorgar a la sociedad RADIO STEREO, S.A. DE C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 102.5 MHz, con distintivo de llamada YSRF, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, cuya área de cobertura es el territorio nacional; por un plazo de veinte (20) años contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete	T-0779-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un periodo de veinte años y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos, (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
15	CTE, S.A. DE C.V.	SIGET	16/12/2020	Otorgar a la sociedad CTE, S.A. de C.V. la concesión del derecho de explotación de cuarenta y seis (46) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto (P-P) del servicio PIJO, en las bandas 6 y 13 GHz (SHF), clasificadas como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva	T-0788-2020	<p>G53El pago de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,960.94) por cada par de frecuencias de enlace, haciendo un total de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 182,203.24), en concepto de precio base de la concesión de los cuarenta y seis (46) pares de frecuencias descritos en el literal anterior, el cual deberá ser cancelado por medio de cheque certificado o de caja, pago electrónico o transferencia bancaria a favor de la SIGET, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, como condición de eficacia del derecho de explotación que se otorga; La presente concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la emisión de esta resolución, siempre y cuando se realice el pago del precio base requerido en el literal anterior, como condición de eficacia para que surta efectos el derecho de explotación otorgado a favor de CTE, S.A. de C.V., por lo que si el pago no es efectuado en el plazo indicado, la concesión no despliega sus efectos y las frecuencias vuelven a estado de disponibilidad para su asignación;</p> <p>Requerir a la sociedad CTE, S.A. de C.V. el pago de la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2,321.75); en concepto de tasa anual por administración, gestión y vigilancia de los cuarenta y seis (46) pares de frecuencias, correspondiente a la parte proporcional del año que transcurre, contabilizada a partir de este día y hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, el cual deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, por medio de efectivo, cheque certificado o de caja extendido a favor de la SIGET</p>



Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
16	Henri Milton Morales Umaña	SIGET	21/12/2020	Otorgar al señor Henri Milton Morales Umaña, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 97.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con cobertura en el departamento de Santa Ana, excepto en la ciudad de Santa Ana y municipios aledaños, con distintivo de llamada YSMO	T-0802-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un periodo de veinte años y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos, (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
17	CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS	SIGET	22/12/2020	Otorgar a la CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 95.7 MHz, con distintivo de llamada YSAD, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, con área de cobertura para las zonas central y occidental, por un plazo de veinte años contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete	T-0803-2020	Los derechos adquiridos o constituidos son situaciones jurídicas concretas o subjetivas, y, por lo tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. Se está en presencia de un derecho adquirido, cuando el texto legal que lo crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley. En ese sentido y aplicado al caso, la prórroga sólo se perfeccionaba con la llegada del plazo, sin que existiese la necesidad del cumplimiento previo de alguna condición o requisito, lo que significa que con la llegada o al haber transcurrido el tiempo, el concesionario tenía un derecho a su favor, siendo este el de prorrogar la concesión por un periodo de veinte años y sin otra condicionante. Por ello y en procura de modular los efectos de la sentencia, se mantuvo el beneficio de la prórroga del plazo concedido por la ley, previa verificación por la SIGET del cumplimiento del artículo 124 de la LT; ya que, como sostuvo la Sala de lo Constitucional no puede desconocer el hecho que dichos operadores han realizado inversiones significativas para la adquisición de bienes necesarios que les permiten desplegar una red de transmisión destinada a retransmitir su señal y programación y contenidos, (páginas 58 y 59). Como puede apreciarse la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva no se encuentran condicionadas al pago de ningún canon denominado precio base, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la LT antes de la reforma.
18	COCESNA	SIGET	4/1/2021	Admitir la renuncia de dos frecuencias de cobertura nacional y dos pares de frecuencias para enlace punto a punto (P-P), presentada por la COCESNA	T-0001-2021	Según la Ley de Telecomunicaciones y la normativa vigente del sector no se dispone de precio por la renuncia a la concesión de frecuencias de cobertura nacional y a pares de frecuencias para enlace punto a punto.

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
19	DIGICEL, S.A. DE C.V.	SIGET	13/1/2021	Otorgar a la sociedad DIGICEL, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de diecisiete (17) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto (P-P) del servicio FIJO, en las bandas 11, 15 y 18 GHz (SHF), clasificadas como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva,	T-0013-2021	<p>El pago de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,960.94) por cada par de frecuencias de enlace, haciendo un total de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 67,335.98), en concepto de precio base de la concesión de los diecisiete (17) pares de frecuencias descritos en el literal anterior, el cual deberá ser cancelado por medio de cheque certificado o de caja, pago electrónico o transferencia bancaria a favor de la SIGET, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, como condición de eficacia del derecho de explotación que se otorga;</p> <p>La presente concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la emisión de esta resolución, siempre y cuando se realice el pago del precio base requerido en el literal anterior, como condición de eficacia para que surta efectos el derecho de explotación otorgado a favor de DIGICEL, S.A. de C.V., por lo que si el pago no es efectuado en el plazo indicado, la concesión no despliega sus efectos y las frecuencias vuelven a estado de disponibilidad para su asignación;</p> <p>La sociedad DIGICEL, S.A. de C.V., queda sujeta al pago de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia de los diecisiete (17) pares de frecuencias, el cual deberá efectuarse una vez le sea requerido para ser cancelado por medio de efectivo, cheque certificado o de caja extendido a favor de la SIGET;</p> <p>Requerir a la sociedad DIGICEL, S.A. de C.V. el pago de la cantidad OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 899.12), en concepto de pago complementario por los costos de publicaciones correspondientes al presente procedimiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la</p>

Concesiones y autorizaciones SIGET 1 noviembre 2020 al 31 enero 2021.						
N.º	NOMBRE DE LAS PARTES	AUTORIDAD	FECHA	FINALIDAD/ OBJETIVO	DOCUMENTO	COSTO / DURACIÓN
20	DIGICEL, S.A. DE C.V.	SIGET	13/1/2021	Otorgar a la sociedad DIGICEL, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de cincuenta y cuatro (54) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto (P-P) del servicio FIJO, en las bandas 7, 8, 15 Y 22 GHz (SHF), clasificadas como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva,	T-0014-2021	<p>El pago de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,960.94) por cada par de frecuencias de enlace, haciendo un total de DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 213,890.76), en concepto de precio base de la concesión de los cincuenta y cuatro (54) pares de frecuencias descritos en el literal anterior, el cual deberá ser cancelado por medio de cheque certificado o de caja, pago electrónico o transferencia bancaria a favor de la SIGET, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, como condición de eficacia del derecho de explotación que se otorga;</p> <p>La presente concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la emisión de esta resolución, siempre y cuando se realice el pago del precio base requerido en el literal anterior, como condición de eficacia para que surta efectos el derecho de explotación otorgado a favor de DIGICEL, S.A. de C.V., por lo que si el pago no es efectuado en el plazo indicado, la concesión no despliega sus efectos y las frecuencias vuelven a estado de disponibilidad para su asignación;</p> <p>La sociedad DIGICEL, S.A. de C.V., queda sujeta al pago de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia de los cincuenta y cuatro (54) pares de frecuencias, el cual deberá efectuarse una vez sea requerido para ser cancelado por medio de efectivo, cheque certificado o de caja extendido a favor de la SIGET;</p> <p>Requerir a la sociedad DIGICEL, S.A. de C.V. el pago de la cantidad DOS MIL TREINTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2,036.08), en concepto de pago complementario por los costos de publicaciones correspondientes al presente procedimiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del</p>